

ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS POR LA QUE SE CONCEDE, DE FORMA DIRECTA Y POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA "ASOCIACIÓN ASPERGER - TEA ISLAS CANARIAS (ASPERCAN)" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO A LAS ACCIONES DE SOPORTE ESTRUCTURAL Y MANTENIMIENTO QUE POSIBILITAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DESDE ASPERCAN A LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA GRADO 1 Y A SUS FAMILIAS", POR IMPORTE DE 32.114,63 € DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025.

VISTA la propuesta de la Directora General de Discapacidad de 09 de mayo de 2025, por la Asociación Asperger - TEA Islas Canarias (ASPERCAN) con CIF G35672472, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Consta en el expediente solicitud de fecha 21 de febrero de 2025 con n.º de registro de entrada N. General: 371674 / 2025 - N. Registro: BSOC / 39862 / 2025 y presentada por Israel Dionisio Betancort Martínez en representación de la Asociación Asperger - TEA Islas Canarias (ASPERCAN) por la que "Se presenta la Solicitud del Modelo 1989 Concesión de forma directa de subvenciones a personas físicas o jurídicas, y entidades públicas o privadas referente al proyecto Apoyo a las acciones de soporte estructural y mantenimiento que posibilitan la prestación de servicios, programas y proyectos desde ASPERCAN a las personas con Trastorno del Espectro Autista grado 1 y a sus familias.."

Con fecha 26 de febrero de 2025 se realiza requerimiento por parte de este centro directivo relativo a la presentación por parte de la entidad de modelo normalizado la Solicitud y de la Memoria del Proyecto y Plan de Financiación, y el Bastanteo de poderes del presidente de la entidad, asimismo se insta a la rectificación del Modelo de Solicitud.

La entidad contesta el requerimiento con fecha 28 de febrero de 2025 y ENTRADA - N. General: 433559 / 2025 - N. Registro: BSOC / 46962 / 2025 aportando de manera incorrecta la documentación solicitada(los datos económicos referidos al Coste Total del proyecto en los modelos facilitados por la entidad no coinciden). Por lo que se insta a una nueva rectificación por parte de la entidad para que aporten y aclaren cuál es el Coste Total Global de la actividad a subvencionar. La entidad contesta el requerimiento con fecha 19 de marzo de 2025 y ENTRADA - N. General: 545992 / 2025 - N. Registro: RGE / 213425 / 2025 aportando la modificación.

El coste global del citado programa asciende a la cantidad de 32.114,63€ representando la subvención solicitada a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias el 100% del coste

Identificador: 20250508140648

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2giWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	 Pagina: 1/30
ORDEN - N.º: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



total del mismo, no teniendo previsto realizar la entidad una aportación propia, ni recibir otras subvenciones.

Segundo.- El gasto que conlleva la realización de la actividad para la que se pide la subvención, lleva aparejado un coste que la citada entidad no puede sufragar, según declara, por lo que solicita el abono anticipado total de dicha subvención.

Tercero.- Consta en el expediente informe-memoria de la Directora General de Discapacidad de fecha 25 de abril de 2025, por la que se justifica la necesidad de no promover el procedimiento de concurrencia competitiva en relación con la concesión de la presente subvención dada las particularidades, necesidad y especial interés público de la misma.

Cuarto.- Se aporta, al expediente que nos ocupa, el informe elaborado por el Director General de Asuntos Europeos de fecha 26/05/2025, que se pronuncia, de forma favorable, sobre su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de la presente solicitud de subvención en la aplicación presupuestaria 23,20 231N 480.02 L.A. 234G0174 SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024.

Dicho crédito fue contabilizado con fecha de 20 de mayo de 2025.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La solicitud presentada cumple los extremos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC. nº 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que:

"Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwbVUGNp	 Pagina: 2/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

Tercero.- Los objetivos y efectos que se pretenden con la presente Propuesta de concesión, así como el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, se enmarcan dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2025/2027, Orden Departamental n.º 367/2025 de 29 de abril (BOC n.º 100 de 21 de mayo) por la que se complementa, se modifica y se corrigen errores detectados de la Orden Departamental n.º 179 de 25 de febrero, que aprueba, parcialmente, el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2025/2027.

Cuarto.- La tramitación de esta subvención se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero (BOC n.º 26 de 9/02/2015; c.e. BOC n.º 37 de 24/02/2015) y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. n.º 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

Quinto.- El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula los Procedimientos de concesión, posibilitando la concesión de forma directa de, entre otras, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

"Artículo 22.2.c): Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

En este mismo sentido se pronuncia, en su artículo 21.1b), el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. n.º 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Mediante Informe-memoria de fecha 25 de abril de 2025 que emite la Directora General de Discapacidad La Asociación Asperger - TEA Islas Canarias (ASPERCAN) es una entidad sin ánimo de lucro. ASPERCAN tiene por objeto la atención y apoyo a las personas y grupos sociales afectados, promover y potenciar todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de las personas afectadas, en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento de su bienestar social. Todo ello a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnóstico o centros de terapia, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, de conformidad con los planes de actuación que aprueba la Asamblea General, así como la formación de profesionales de la educación, sanidad y asuntos sociales, información y asesoramiento sobre problemas generales del Trastorno del Espectro Autista (TEA grado uno o Síndrome de Asperger), publicación de libros y guías

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 8/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	 Pagina: 3/30
ORDEN - N.º: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



sobre el mismo y, en general, la representación y defensa de los intereses de las personas afectadas ante toda clase de organismos, administración central, institucional, local y autonómica, personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales.

Constituida con la finalidad, según hace constar la entidad en el art. 3 de su Estatutos

- Defender los derechos de las personas con Trastorno Generalizado del Desarrollo, las personas con espectro Autista asociado, compatible con Síndrome de Asperger y a sus familias, promover su diagnóstico precoz, tratamiento, educación, desarrollo personal y plena integración social y laboral.
- La promoción de actuaciones que permitan la prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La asociación tiene por objeto la atención y apoyo a las personas y grupos sociales afectados, promover y potenciar todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de las personas afectadas, en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento de su bienestar social

Todo ello a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnóstico o centros de terapia, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, de conformidad con los planes de actuación que aprueba la Asamblea General, así como la formación de profesionales de la educación, sanidad y asuntos sociales, información y asesoramiento sobre problemas generales del Síndrome de Asperger, publicación de libros y guías sobre el mismo y, en general, la representación y defensa de los intereses de las personas afectadas ante toda clase de organismos, administración central, institucional, local y autonómica, personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales. Siendo el ámbito territorial de actuación de esta entidad es la Comunidad Autónoma de Canarias, tal y como se refleja en el art. 7 de los citados Estatutos.

Este proyecto que ahora nos ocupa se propone tramitar a través de una subvención directa por la imposibilidad temporal (la convocatoria de concurrencia competitiva aún no tiene plazo de convocatoria abierto) y material de la entidad ya que el Trastorno de Espectro Autista (TEA) Grado 1 es reconocido por la OMS como un Trastorno Generalizado del Desarrollo (TGD) de carácter severo y crónico. Por su parte, el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-V) en su definición de TEA grado 1 indica en su condición las características de un déficit en tres áreas nucleares que se traducen en dificultades importantes en la vida cotidiana. Así pues, la persona con TEA Grado 1 presenta las siguientes dificultades:

- El área social: dificultad para iniciar y mantener relación con los demás, sobre todo con iguales, por falta de empatía y de comprensión de las sutilezas sociales. Presencia de desajustes en el comportamiento en diversos contextos sociales, pasando por dificultades para compartir juegos o intereses. El área comunicativa: dificultades en la puesta en práctica del lenguaje. Esto implica comunicación verbal y no verbal poco integrada, contacto visual pobremente modulado para la interacción social y escaso lenguaje corporal, o deficiencias de la comprensión y el uso de gestos. Suele haber falta de expresión de estados de ánimo o emocionales propios, así como comunicación poco recíproca y empática. Dentro del lenguaje, además, podemos encontrar alteración en el discurso narrativo, entonación monótona y literalidad.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	Página: 4/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



- Inflexibilidad mental o comportamental: contenido del pensamiento limitado y obsesivo. Intereses absorbentes. Suelen mostrar angustia ante cambios pequeños, dificultades con las transiciones entre actividades cotidianas o determinados rituales (comer siempre los mismos alimentos, seguir siempre el mismo camino a la escuela, etc.).

Además, frecuentemente se citan otro tipo de características presentes en las personas con diagnóstico de TEA Grado 1 como son las dificultades en la psicomotricidad, la hipersensibilidad sensorial a ciertos estímulos (ruidos, luces, alimentos, prendas de vestir...), las dificultades a la hora de percibir las sensaciones internas como el sentir frío o calor, o alteraciones cognitivas relacionadas con la velocidad de procesamiento de la información. Se sabe, que las dificultades que tienen las personas con TEA Grado 1 para entender las reglas sociales "implícitas" y la falta de apreciación del efecto de sus conductas en las demás personas, requiere de la enseñanza explícita y concreta de códigos sociales de conducta, lo que pone de manifiesto, como la persona con TEA grado 1, está en una clara desventaja en cuanto a poder manejar y enfrentarse al mundo social y en cuanto a ser, al menos, una persona más en un grupo de iguales. Como consecuencia de todo lo descrito, sufren enormes dificultades de adaptación social y, en gran frecuencia, acoso, problemas de marginación y rechazo que surgen desde el primer acontecimiento importante de socialización para cualquier persona como es el acceso al sistema educativo en la primera infancia que se verá reflejado a lo largo de toda la etapa de escolarización, dando lugar a un elevado porcentaje de abandono de la etapa formativa en alguna de sus fases y no por falta de capacidades, sino por falta de integración o de contar con los apoyos necesarios para un desarrollo completo y como consecuencia, derivan en grandes depresiones y en algunos casos, otros trastornos comórbidos (trastorno obsesivo-compulsivo, la esquizofrenia, la depresión, el trastorno de la atención e hiperactivo y el trastorno de la Tourette). El abandono y consecuente alejamiento del ámbito educativo tiene dos graves consecuencias, por un lado, la no consecución de la cualificación adecuada a sus capacidades cognitivas dificultando su incorporación a la vida laboral y por lo tanto, el acceso a una vida adulta autónoma e independiente; y por el otro, la falta de contacto social, la dificultad de participar en eventos sociales con un grupo de iguales, y, consecuentemente, la falta de oportunidad para interiorizar las reglas comportamentales, tanto o más importantes que la interiorización de los contenidos curriculares educativos, para una efectiva inclusión social. Hablando de una sociedad individualista y compleja, con un entramado difícilmente entendible, cambiante a un ritmo vertiginoso y que valora cada vez más el éxito, se podrá comprender como se ignoran pequeños colectivos que no se adaptan a la norma, que no son capaces de seguir el ritmo sin apoyos, pero, sobre todo, sin comprensión y respeto, valores que solo se darán a través del conocimiento y la experiencia.

Para ello la entidad se basa en enseñar a las personas usuarias nuevos comportamientos y habilidades, usando técnicas especializadas y estructuradas a través de talleres y dinámicas que permitan hacer frente a dificultades con las que se encuentran en su entorno sociocomunitario. Partiendo de la acción participativa activa de las personas usuarias en base al modelo de atención centrada en la persona. Las actuaciones que se destinan a las personas usuarias están a razón de un análisis y comprensión de sus condiciones y necesidades presentes, abordando las mismas con estrategias, acciones y servicios determinados. Y, por otro lado, el modelo centrado en la familia ya que presta atención a la persona con TEA en su contexto familiar, atendiendo las necesidades psicosociales de las mismas. Las intervenciones basadas en la familia enfatizan la idea de que la inclusión de la familia en la mejora de habilidades y comportamientos de los/as usuarios/as es fundamental. De esta forma, se aporta entrenamiento, información y soporte a todos/as los miembros de la familia a través de atenciones individualizadas, encuentros formativos y sesiones de apoyo.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 8/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwbVUGNp	 Pagina: 5/30
ORDEN - N°: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



Séptimo.- El Acuerdo de Gobierno, de 26 marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvención, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión modificado por los Acuerdos de Gobierno de 1 octubre y 26 de noviembre de 2020; 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021; 15 de diciembre de 2022; 18 y 25 de Mayo de 2023; 4 de diciembre de 2023, y más recientemente por los Acuerdo de Gobierno de 14 de octubre; 2 y 26 de diciembre de 2024 que establece en el punto 1,1 de su Anexo que:

1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.
- Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

1.2.- La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior.

Octavo.- La extinta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud mediante Orden LOR2019CA00652 de 17 de octubre de 2019, aprobó el Plan de Acción del departamento para el seguimiento de las subvenciones y aportaciones dinerarias pendiente de justificar con plazo vencido, para el inicio y finalización de los procedimientos de reintegro, así como también para declarar la prescripción del derecho a favor de la hacienda pública de reconocer y liquidar cantidades a reintegrar.

Este plan, cuyo plazo de ejecución se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2025 mediante Orden de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias por la que se acuerda la sexta prórroga del plazo de ejecución del Plan de Acción del departamento, Orden Departamental nº: 1317 de 23 de diciembre de 2024, se ajusta a los términos previstos en el acuerdo de Gobierno, por lo que no es preciso aportar la certificación acreditativa prevista en el mismo.

Noveno.- La entidad solicitante está exenta de la prestación de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de subvenciones, en atención a lo previsto en

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 8/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	 Pagina: 6/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



el artículo 38,8 d) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022).

Décimo.- Consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad solicitante cumple con los requisitos previos exigidos en el artículo 4, letra g) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022).

Décimo primero.- Este expediente no está sometido a fiscalización previa por parte de la Intervención, a tenor de lo dispuesto en el Acuerdo de gobierno, de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

Décimo segundo.- El artículo 3,1 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior.

De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías; el Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias; el Decreto 446/2023, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (BOC nº 6, de 9/1/2024); el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 140, de 18/07/23), es competente la persona titular de este Departamento.

Visto los antecedentes expuestos y, conforme a la normativa citada y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- Concesión.

Asociación Asperger - TEA Islas Canarias (ASPERCAN) para la ejecución del proyecto denominado "Apoyo a las acciones de soporte estructural y mantenimiento que posibilitan la prestación de servicios, programas y proyectos desde ASPERCAN a las personas con Trastorno del Espectro Autista grado 1 y a

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	 Pagina: 7/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



sus familias," por importe de 32.114,63 € del presupuesto del año 2025 que supone el 100% del coste total del mismo.

Segundo.- Compatibilidad.

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, la entidad beneficiaria de una subvención estará obligada a comunicar la concesión de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad a este departamento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Tercero.- Compromisos futuros.

Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención.

Cuarto.- Imputación presupuestaria.

Imputar la concesión de la presente subvención, con cargo a la Sección 23 correspondiente a esta Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en la aplicación presupuestaria 23,20 231N 480,02 L,A, 234G0174 SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2025.

Quinto.- Plazo de ejecución del proyecto

Determinar que el plazo que se establece para la realización de las actividades subvencionadas, abarca desde 01 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025 para el proyecto "Apoyo a las acciones de soporte estructural y mantenimiento que posibilitan la prestación de servicios, programas y proyectos desde ASPERCAN a las personas con Trastorno del Espectro Autista grado 1 y a sus familias" no será susceptible de prórroga.

Sexto.- Abono.

Establecer el abono anticipado del 100% del importe a la concesión de dicha subvención.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	 Pagina: 8/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquélla, en la que quede de manifiesto:

- a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones,
- b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Séptimo.- Modificación de la resolución a solicitud de interesado.

Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 20,1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022), que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de terceros:

- a) Que la actividad o conducta a realizar, conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos, y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras o en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwbVUGNp	 Pagina: 9/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



Octavo.- Modificación de la Orden de oficio por el órgano concedente.

Como se expresa en el Artículo 20,2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC, nº 132, de 5/7/2022) dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: :

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma."

Noveno.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

Primero.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, y a los efectos previstos en la orden, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y en todo caso, se imputarán en los mismos términos que se han consignado en el plan de financiación presentado por la entidad e incorporado a la presente Orden en su **Anexo**.

Segundo.- Se considerará gasto subvencionable el realizado dentro del plazo para realizar la actividad, siempre que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Tercero.- Cuando el importe de gasto subvencionable sea igual o superior a 15,000 euros en el caso de equipamientos, o de 40,000 euros en caso de obras, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Dichas ofertas han de aportarse en la solicitud de la subvención, debiendo acreditarse la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la que fuera económicamente más ventajosa.

Cuarto.- No se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 8/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	 Pagina: 10/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



- d) Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.
- e) Los gastos que no se hayan desglosado en el Plan de Financiación se considerarán no subvencionables

Quinto.- El límite para el pago en efectivo de facturas o de documentos justificativos del gasto se fija en 3,000 € por expediente, acompañándose el correspondiente recibí del acreedor/proveedor. No podrá existir ninguna operación que supere los 1,000,00 €

Sexto.- El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

1) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

2) Supletoriamente resultarán aplicables:

2.1) Precio de venta de bienes y servicios, calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos, en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector, en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

2.2) Precio de reventa de bienes y servicios, establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables, concertadas con personas o entidades independientes, o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector, en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

2.3) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Décimo.- Justificación

Primero.- El plazo para presentar la documentación justificativa de la realización de las actividades objeto de subvención será hasta el 28 de febrero de 2026, dado su plazo de finalización el día 31 de Diciembre del año 2025. De conformidad con el Artículo 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	 Pagina: 11/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



"Cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la modalidad de pago de la subvención, el plazo para la justificación de la subvención que se establezca en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión, no podrá superar el de dos meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad".

Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se le requerirá para que en un plazo de diez días proceda a su corrección.

Segundo.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano concedente le requerirá para que sea presentada en el improrrogable plazo de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención y la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en el citado plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Tercero.- La justificación se realizará por medio de cuenta justificativa, de conformidad con el Artículo 28 del Decreto 36/2009, dada su cuantía inferior a 60.000 euros:

"Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención."

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto 36/2009, en relación con los "Libros y registros contables" al revestir la justificación de la subvención de la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Quinto.- A la solicitud de justificación que presente el beneficiario deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

La relación clasificada de los gastos se realizará siguiendo el presente modelo habilitado:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 	
RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwbVUGNp	
ORDEN - N°: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



Relación clasificada de gastos para la realización del proyecto

Entidad	
Proyecto	

1. Relación clasificada de los gastos de personal.

Nombre y Apellidos	Mes	Importe Bruto	S. Social empresa	TOTAL	Importe Bruto Imputado	S. Social Imputada	Total Imputado

Nota: En ningún caso serán gastos subvencionables las gratificaciones de carácter extraordinario, indemnizaciones por despido y jubilaciones.

2. Relación clasificada de gastos de la actividad.

Número Orden	Número factura	Fecha Factura	Fecha/ Forma de pago (1)	Número de asiento contable	Importe soportado	Proveedor	Dirección proveedor	NIF proveedor	Concepto	Importe	Importe subvención (2)

(1): Deberá indicarse como forma de pago: (E) Efectivo / (TB) Transferencia Bancaria / (CH) Cheque

(2): Se indicará el importe imputado a la subvención.

3. Relación clasificada de los gastos corrientes.

Número Orden	Número factura	Fecha Factura	Fecha/ Forma de pago (1)	Número de asiento contable	Importe soportado	Proveedor	Dirección proveedor	NIF proveedor	Concepto	Importe	Importe subvención (2)

(1): Deberá indicarse como forma de pago: (E) Efectivo / (TB) Transferencia Bancaria / (CH) Cheque

(2): Se indicará el importe imputado a la subvención.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc . Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNw2gWuqslpOG3gSPCwTMqwbVUGNp	 Pagina: 13/30
ORDEN - N°: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Se comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en la presente orden, los justificantes que se estimen oportunos y permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibo de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Sexto.- Para la comprobación documental de la justificación, se realizará a través de la remisión de la totalidad de los documentos correspondientes a gastos de personal, con la acreditación de los correspondientes pagos que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos.

Séptimo.- Dado que la presente subvención, en la totalidad de la cuantía otorgada, tendrá por objeto gastos de personal, la entidad deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Recibos o documentos de nóminas,
- b) Los correspondientes documentos de ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
- c) Documentos justificativos de los pagos de nómina realizados,
- d) Asimismo, deberá presentar los correspondientes documentos de cotización a la Seguridad Social RNT (antiguo TC2) y RLC (antiguo TC1).

Octavo.- Se deberá aportar la correspondiente acreditación de que el gasto realizado ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, según lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.- Los originales de las facturas y demás documentos serán diligenciados por la propia entidad beneficiaria de la subvención, mediante una estampilla, que contenga el número y fecha de la presente Orden de concesión, la denominación del programa subvencionado, la indicación expresa de si el importe del justificante se imputa en su totalidad o parcialmente a la subvención, indicándose en éste último caso la cuantía exacta que resulta imputada a la subvención. No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros.

Décimo.- Las partidas de gastos que integran el plan de financiación de la actuación objeto de subvención, podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación, con un límite máximo del 20%, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total del programa.

Undécimo.- La entidad deberá tener en cuenta que los originales de las facturas o documentos, de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto 2 deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwbVUGNp	 Pagina: 14/30
ORDEN - N°: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



Décimo Primero.- Subcontratación

Primero.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- 1) Personas o entidades incurso en prohibiciones para ser beneficiarias de una subvención,
- 2) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación,
- 3) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados,
- 4) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

4.1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente,

4.2. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario,

Segundo.- Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo,
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos,
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2, y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica, a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones,
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios, o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, o de afinidad hasta el segundo,
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	Página: 15/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo,

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras,

Tercero.- La prohibición establecida en el apartado anterior, será acreditada por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención, mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano,

Décimo Segundo.- Obligaciones de la Entidad Beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada, además, a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención,

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención,

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores,

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos,

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de abono, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social,

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPQwTMqWbVUGNp	 Pagina: 16/30
ORDEN - N°: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un período no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022). Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante la Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC 58, de 23,3,2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la revisión de los epígrafes 4,8,18 y 4,8,19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC 253, de 28,12,2012), la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 positivo

Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 negativo

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	 Pagina: 17/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



El beneficiario podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/identidadgrafica/manual_identidad_grafica/manual_desglosado/manual_identidad_corporativa_grafica_gobierno_de_canarias.pdf

- i) Asumir el déficit que resulte de la diferencia entre el coste total del programa/proyecto y la subvención concedida
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley,
- k) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la Orden.
- l) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares,
- m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención,
- n) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29,7 de la citada Ley 38/2003, en relación al artículo 68,2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario,
- ñ) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida,
- o) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación. No obstante lo anterior, se significa lo dispuesto en la disposición adicional 14 de la citada ley que establece que "las

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	 Pagina: 18/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



normas dictadas en aplicación del artículo 13 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que hubiesen entrado en vigor con anterioridad a 25 de mayo de 2018, y en particular los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siguen vigentes en tanto no sean expresamente modificadas, sustituidas o derogadas", y asimismo en la disposición transitoria 4 que dispone que "los tratamientos sometidos a la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, continuarán reglándose por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en particular el artículo 22, y sus disposiciones de desarrollo, en tanto no entre en vigor la norma que trasponga al Derecho español lo dispuesto en la citada directiva".

p) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que establece en su título II, según el cual "los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública", al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros,

Asimismo de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar, de entre la prevista en el título II de esta ley, estas entidades para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas entidades se incluirá en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan.

Décimo Tercero.- Reintegro

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

19

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNz2gWuqslpOG3gSPCwTMqwbVUGNp	 Pagina: 19/30
ORDEN - N°. 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18, de la Ley 38/2003 y 31.3, del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la cantidad a reintegrar será un 25 % de lo percibido.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPQwTMqwBVUGNp	 Pagina: 20/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



Segundo.- En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Tercero.- Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

Cuarto.- En caso de reintegro, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su disposición adicional cuadragésima segunda, que indica que será de un 4,0625% por ciento para el año 2023. Los citados presupuestos fueron objeto de prórroga para la anualidad 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 134,4 de la Constitución Española "Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos". Siendo, por tanto, de aplicación para la presente subvención la cuantía señalada en el cálculo del interés de demora.

Para el resto de anualidades, se estará a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Décimo Cuarto.- Devolución Voluntaria

Primero.- La entidad beneficiaria podrá devolver la parte no gastada de la subvención, más los intereses de demora devengados desde el momento del abono, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Gobierno de Canarias tiene abiertas en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria, como son La Caixa, Banco Sabadell, Banca March, Bankinter, BBVA, Santan-

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	 Pagina: 21/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



der, Abanca, Canarias Cajarural, Deutsche Bank, Cajasiete o Arquia, cumplimentando el modelo 800 de la Administración Tributaria Canaria, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014 de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (BOC nº 25, de 22.10.14).

Asimismo, se podrá realizar el pago a través de la pasarela de pago de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria que al efecto tiene habilitada con La Caixa y Banca March.

Segundo.- En caso de devolución, a la documentación justificativa prevista se deberá adjuntar el justificante del ingreso "Ejemplar para la Administración" del citado modelo 800, debidamente diligenciado.

Tercero.- Se prevé, siguiendo lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que el beneficiario podrá realizar, por su propia iniciativa la devolución de la cantidad correspondiente o de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el beneficiario habrá de hacer el ingreso a través del modelo tributario correspondiente.

A la fecha de firma de la presente Orden el modelo tributario establecido es el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014 de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. número 205, de 22.10.2014).

El beneficiario tiene la obligación de remitir el ejemplar para la Administración del citado documento a la Dirección General de Discapacidad, quedando en este momento acreditada la devolución.

A la vista del mismo, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Décimo Quinto.- Infracciones y Sanciones

En cuanto a las infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 65 se establece el régimen de prescripción de infracciones y sanciones: 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido, 2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Asimismo se regirán por lo establecido en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (B.O.C. nº 132, de 5/7/2022), por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comu-

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	 Pagina: 22/30
ORDEN - Nº: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	



nidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones y Reglamento,

Décimo sexto.- Notificación

La presente Orden se notifica en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que dicha notificación supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Bienestar social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Maria Candelaria Delgado Toledo

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 28/05/2025 10:37:03
 RP012-SoToNv2gWuqslpOG3gSPCwTMqwBVUGNp	 Pagina: 23/30
ORDEN - N°: 498 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 28/05/2025 10:37:03	